

- D. María del Pilar García y Crespo.—Fecha de la concesión: 22 de diciembre de 1970.
- D. Salvador Mercado Corrales.—Fecha de la concesión: 22 de diciembre de 1970.
- D. Antonio Alberto Planos Soler.—Fecha de la concesión: 30 de diciembre de 1970.
- D. Juan Fernández Araujo.—Fecha de la concesión: 30 de diciembre de 1970.
- D. Joaquín Alves.—Fecha de la concesión: 30 de diciembre de 1970.
- D. Domingo Manuel José Rosa.—Fecha de la concesión: 30 de diciembre de 1970.
- D. Antonio Ilidio Rodríguez.—Fecha de la concesión: 30 de diciembre de 1970.
- D. José María Pinto.—Fecha de la concesión: 30 de diciembre de 1970.

Estas concesiones de nacionalidad, conforme al artículo 330 del Código Civil, no tendrán efecto alguno mientras no aparezcan inscritas en el Registro Civil.

Total de Expedientes resueltos por residencia: 163.

Madrid, 26 de enero de 1971.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 324/1971, de 11 de febrero, por el que se adscribe a la Organización Sindical una «Unidad Móvil para demostraciones de Acabado de Muebles», integrada por un camión tractor marca «Internacional Harvesters» y un remolque, conteniendo material.*

Con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cinco se suscribió entre el Jefe del Servicio Nacional de Productividad Industrial y el Secretario general de la Organización Sindical un Convenio para uso y utilización de una «Unidad Móvil para demostraciones de Acabado de Muebles», integrada por un camión tractor, marca «Internacional Harvesters», y un remolque conteniendo el material que se hará constar en su día en la correspondiente acta de adscripción.

La Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro autoriza la adscripción de bienes a los Organismos del Estado, los que no adquieran su propiedad y habrán de utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe a la Organización Sindical una «Unidad Móvil para demostraciones de Acabado de Muebles», integrada por un camión tractor, marca «Internacional Harvesters», número de motor D-301.3602 y bastidor número SB-333.676, y un remolque marca «Kentucky», número 26.302, ambos con matrícula PMM, número 28.400, conteniendo el material que se hará constar en su día en la correspondiente acta de adscripción.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, la Organización Sindical no adquiere la propiedad del bien de referencia, que habrá de utilizarse exclusivamente para servicios de la misma.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará mediante la correspondiente acta por los representantes que designen y se comuniquen el Ministerio de Hacienda y el Organismo interesado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 325/1971, de 11 de febrero, por el que se conceden al Centro de Interés Turístico Nacional «Cala Tirants» los beneficios fiscales que establece la Ley 197/1963, de 28 de diciembre.*

Por Decreto de esta misma fecha se declara de interés turístico nacional el Centro «Cala Tirants». De conformidad con lo que se previene en el número segundo del artículo veintinueve de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de

veintiocho de diciembre, procede determinar, mediante norma de igual rango, los beneficios fiscales que en aquél han de ser de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. De acuerdo con lo que se previene en el artículo veintinueve de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, las personas que, al amparo o como consecuencia del plan de ordenación del Centro de Interés Turístico Nacional «Cala Tirants», realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicio o actividades relacionadas con el turismo gozarán de los siguientes beneficios:

a) Reducción de un cincuenta por ciento del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven los actos de constitución y ampliación de Sociedades que tengan por objeto directo y exclusivo dichas actividades y los contratos de adquisición de los terrenos comprendidos en el plan de ordenación.

b) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a efectos del Impuesto sobre Sociedades y de la cuota de beneficios del Impuesto Industrial, en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Reducción de un noventa por ciento de los derechos arancelarios para la importación de maquinaria o útiles necesarios para las construcciones e instalaciones turísticas que no sean producidas por la industria nacional.

Dos. Los beneficios concedidos en los apartados a) y c) del párrafo anterior tendrán una duración de cinco años, contados a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo segundo.—Uno. La maquinaria importada al amparo de la bonificación otorgada en el apartado c) del artículo primero del presente Decreto podrá ser únicamente utilizada para el fin previsto de esta norma, y su empleo en otros distintos provocará la pérdida del beneficio, con la obligación de satisfacer la parte de derechos arancelarios que se hubiere bonificado, sin perjuicio de las sanciones tributarias que procedieran.

Dos. Una vez concluidos los trabajos para los que se importó la maquinaria referida en el párrafo anterior, para que pueda ser utilizada en obras que no estén protegidas por el beneficio de esta cuantía deberán abonarse los derechos que correspondan.

Artículo tercero.—Todos los beneficios concedidos por este Decreto se entenderán estrictamente condicionados en su disfrute al cumplimiento de las normas y directrices contenidas en el plan de ordenación. Su inobservancia determinará la aplicación de las medidas previstas en el artículo veinticinco de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 326/1971, de 11 de febrero, por el que se adscribe al Patronato de Casas del Ramo del Aire un inmueble situado en Campamento-Carabanchel Bajo, Madrid, de 13.120 metros cuadrados de superficie, con destino a construcción de viviendas.*

Por el Ministerio del Aire se ha interesado la adscripción al Patronato de Casas del Ramo del Aire un solar sito en Campamento-Carabanchel Bajo, Madrid, con destino a la construcción de viviendas en arrendamiento para el alojamiento del personal destinado en Madrid.

El Patronato de Casas de Ministerio del Aire es un Organismo autónomo cuya naturaleza le reconoce la Resolución de la Comisión Clasificadora de Entidades Estatales Autónomas, lo que permite atender la petición de referencia al amparo de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas del Ministerio del Aire un solar sito en Campamento-Carabanchel Bajo (Madrid), calle Celerino Avila, sin número, que linda: por la derecha, camino Boadilla del Monte; por la izquierda, cañada, y por el fondo, calle sin nombre; de trece mil ciento veinte metros cuadrados de superficie.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato de Casas del Ministerio del Aire no adquirirá la propie-

dad del inmueble de referencia, adscribiéndose con destino a la construcción de viviendas para el personal del Ministerio del Aire destinado en Madrid.

El inmueble revertirá al Estado si en el plazo de cinco años no se cumpliere esa finalidad.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se llevará a cabo mediante la correspondiente acta y plano por los representantes que designen y comuniquen el Organismo interesado y el Ministerio de Hacienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 327/1971, de 11 de febrero, por el que se cede al Ayuntamiento de Torrejón el Rubio (Cáceres) el castillo sito en dicho término municipal, propiedad del Estado.*

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrejón el Rubio eleva instancia, a través de la Delegación de Hacienda de Cáceres, en solicitud de cesión gratuita del castillo sito en dicho término municipal, con objeto de atender a su restauración y en atención a razones de utilidad pública, de carácter religioso e histórico.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien, dada su condición de ser integrante del Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Torrejón el Rubio, con el fin de atender a su restauración, y en atención a razones de carácter religioso, histórico y de utilidad pública, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Castillo sito en el término municipal de Torrejón el Rubio, enclavado en la finca Corchuelas de Monfragüe, propiedad de don José Rodríguez Hernández y hermanos, con una extensión de cinco mil metros cuadrados, próximo al puente del Cárdenal sobre el río Tajo, a la portilla de Monfragüe y al salto de Torrejón; la carretera de Plasencia a Zorita pasa a un kilómetro en línea recta del castillo.»

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto en el plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda de Cáceres para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 328/1971, de 11 de febrero, por el que se cede al Ayuntamiento de Llerena (Badajoz) las murallas sitas en dicho término municipal, propiedad del Estado.*

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Llerena eleva instancia, a través de la Delegación de Hacienda de Badajoz, en solicitud de cesión gratuita de las murallas sitas en dicho

término municipal, con objeto de atender a su restauración, evitando así su posible ruina.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien, dada su condición de ser integrante del Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Llerena, con el fin de atender a su conservación, reportando gran utilidad pública a la ciudad, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Murallas situadas en el término municipal de Llerena, compuestas por las diez secciones siguientes:

Primera. Arco de Montemolín.—Cabida, ciento veinte metros cuadrados. Altura, diez metros. Linderos: Al Norte, con el Centro de Higiene Rural; al Sur, con los herederos de don Amadeo Vázquez y con los de don Julián Cotrina González; al Este, con la plazuela del Peso, y al Oeste, con la carretera de Venta de Culebrín a Castuera. Características: Enclavada en el casco de población y tiene diez almenas.

Segunda. Casillas de Tierra.—Enclavada en el casco de la población, a las traseras de la iglesia de la Concepción. Sin almenas. Linderos: Al Norte, con doña Ana Núñez Alcalde; al Sur, con don Miguel Navarro García; al Este, con herederos de don Hilario Moliner Sabido, y Oeste, con doña Natividad Rodríguez Soriano. Cabida, cuarenta metros cuadrados. Altura, nueve metros.

Tercera. Casillas Tierra.—Enclavada en el casco de la población. Sin almenas. Cabida, treinta metros cuadrados. Altura, nueve metros. Linderos: Al Norte, con doña Antonia Gucemas Murciano; al Sur, con María Antonia Montilla Manzano; al Este, con las traseras de la iglesia de la Concepción, y al Oeste, con la calle de Santo Domingo.

Cuarta. Puerta de Villagarcía (garaje de Quintanilla).—Enclavada en el casco de la población. No tiene almenas. Cabida, cuarenta metros cuadrados. Altura, ocho metros. Linderos: Al Norte, con herederos de don Manuel Quintanilla; al Sur, con plazuela del Pilar; al Este, con don Manuel Robina Galán y hermanos, y al Oeste, con los mismos señores.

Quinta. Huertecillo (frente a la huerta Barriga).—Enclavada en el casco de la población. No tiene almenas. Cabida, treinta metros cuadrados. Altura, siete metros. Linderos: Al Norte, con la carretera de Ventas de Culebrín a Castuera, y al Sur, Este y Oeste, con la huerta de doña Sabina Herrojo Rafael.

Sexta. Castillo Viejo (junto a las traseras del cuartel de la Guardia Civil).—Enclavada en el casco de la población. Tiene dieciséis almenas. Cabida, ciento sesenta metros cuadrados. Altura, nueve metros. Linderos: Al Norte, Sur y Este, con don Anastasio Sánchez García, y al Oeste, con las traseras del antiguo cuartel de la Guardia Civil.

Séptima. Arrabal de San Francisco.—Enclavada en el casco de la población. Tiene dieciséis almenas. Cabida, ciento veinte metros cuadrados. Altura, ocho metros. Linderos: Al Norte, con don Carmelo Cafamares Rodríguez y don Eugenio Rodríguez Herrezuelo; al Sur, con don Fernando Núñez Bueno y don Vicente Tena Villanueva; al Este, con don Baldomero Romero Cortés, y al Oeste, con don Antonio Rodríguez Soriano.

Octava. Zorro.—Enclava en el casco de la población. No tiene almenas. Cabida, ochenta metros cuadrados. Altura, diez metros. Linderos: Al Norte, con don Antonio Lancharro Lancharro; al Sur, con la carretera de circunvalación; al Este, con don Antonio Lois Blanco, y al Oeste, con la calle del Zorro.

Novena. Portillo de Cedaceros.—Enclavada en el casco de la población. No tiene almenas. Cabida, sesenta metros cuadrados. Altura, diez metros. Linderos: Al Norte, con don Narciso Morales Boceta; al Sur, con los herederos de don Nemesio Rodríguez Murillo; al Este, con don Narciso Morales Boceta, y al Oeste, con los herederos de don Juan Rodrigo Coll.

Décima. Arco de Caperuza.—Enclavada en el casco de la población. Tiene dos almenas. Cabida, cuarenta y dos metros cuadrados. Altura, siete metros. Linderos: Al Norte, con los herederos de don Nicasio Molet Pardo; al Sur, con la calle Arco de Caperuza; al Este, con don José Aguilár Rangel, y al Oeste, con don Nicasio Molet Pardo (herederos).»

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto en el plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Es-